

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2006-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles diecisiete del mes de mayo del año en curso, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. N° 009-2004-MTC y demás disposiciones legales regulatorias del servicio de transporte y tránsito; y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI NO REGULAR DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO.

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Servicio de Taxi No Regular de la Provincia de Trujillo, que consta de Cuatro (04) Secciones con sus respectivos Capítulos, Cuarenta y uno (41) Artículos, Tres (03) Disposiciones Transitorias y Tres (03) Disposiciones Finales, y IV Anexos; el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y el Reglamento del Servicio de Taxi No Regular de la Provincia de Trujillo.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio de Taxi No Regular de la Provincia de Trujillo, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

ING. JOSÉ MURGIA ZANNIER
ALCALDE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI NO REGULAR **DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO**

SECCIÓN PRIMERA **MARCO NORMATIVO**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones normativas generales de regulación del “**Servicio de Taxi No Regular**” de la Provincia de Trujillo, en los asuntos urbanos de competencia municipal, de conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamentos Nacionales respectivos y sus modificatorias, en lo que corresponda.

Artículo 2º.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a las actividades del “**Servicio de Taxi**” que se prestan en forma “**No Regular**” en la jurisdicción de la Provincia de Trujillo.

Artículo 3º.- Competencia

Es competencia de la Municipalidad Provincial de Trujillo en relación al servicio de “Taxi no Regular”:

- a) Formular objetivos estratégicos para lograr un seguro, eficaz y eficiente servicio;
- b) Aprobar el Plan Provincial;
- c) Normar y Regular el servicio, procurando una adecuada competitividad, calidad y seguridad en su prestación, controlando y supervisando su cumplimiento;
- d) Otorgar autorizaciones.

Artículo 4º.- Políticas

Es política de la Municipalidad Provincial de Trujillo en relación al servicio de “Taxi no Regular”:

- a) Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización y desarrollo empresarial del servicio;
- b) Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para su prestación;
- c) Coordinar la política de desarrollo del servicio con las demás entidades del Estado;
- d) Promover en usuarios y transportistas una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad y seguridad;
- e) Promover en los Transportistas, la iniciativa, el fortalecimiento empresarial del servicio y la profesionalización de los conductores.

Artículo 5º.- Clasificación del Servicio de “Taxi No Regular”

Para efectos del presente reglamento se clasifica en:

- a) **Taxi Amarillo:** Modalidad de servicio de taxi con horario y recorrido libre, que se efectúa bajo los términos de las condiciones pactadas entre el transportista o conductor y el usuario del servicio.
- b) **Taxi Especial:** Modalidad del servicio de taxi con horario y recorrido libre, que se realiza para atender servicios con características de mayor calidad que el “Taxi Amarillo”; calidad que está relacionada a la antigüedad, capacidad, etc., de los vehículos, vestimenta del conductor, así como la personería, exigidas, para atender servicios especializados de tipo turístico, gerencial, ejecutivo, empresarial, etc. El servicio se efectúa bajo los términos de las condiciones pactadas entre el transportista o conductor y el usuario del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES DE ACCESO, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 6°.- Cumplimiento de Requisitos

Para acceder a la prestación del servicio de "Taxi No Regular" el transportista debe acreditar, el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Requisitos de Idoneidad

Son los siguientes:

- a) Características de los vehículos;
- b) Infraestructura requerida para la prestación del servicio;
- c) Organización requerida para la prestación del servicio.

Artículo 8°.- Características de los Vehículos

Además de los requerimientos establecidos en el Art. 38° del D. S. 009-2004-MTC, la Municipalidad exigirá la siguiente antigüedad para vehículos a incorporar por primera vez al servicio:

- a) Para el servicio de Taxi Amarillo: hasta 08 años
- b) Para el servicio de Taxi Especial: hasta 06 años

Artículo 9°.- Titularidad de los Vehículos

El Transportista podrá brindar el servicio en vehículos:

- a) **Para el caso de Persona Natural**, podrán ser de su propiedad o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero;
- b) **Sólo para el caso de Persona Jurídica**, podrán ser de su propiedad o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero; o, de propiedad de terceros bajo el modo de contratación por prestación de servicio.

Artículo 10°.- Infraestructura Requerida para la Prestación del Servicio

El transportista que se encuentre constituido como persona jurídica deberá acreditar:

- a) Domicilio institucional con oficinas administrativas ubicado en la provincia de Trujillo;
- b) Sistema de comunicación por radio, con una Estación Central la que se encontrará permanentemente enlazada y comunicada con todas sus unidades vehiculares;
- c) Teléfono y dirección electrónica;
- d) Servicios Higiénicos.

Artículo 11°.- Organización Requerida para la Prestación del Servicio

El transportista que se encuentre constituido como persona jurídica deberá acreditar:

- a) Que la actividad principal de su objeto social constituya algunos de los servicios de transporte de pasajeros;
- b) Tener en vigencia un Reglamento de Organización y Funciones;
- c) Tener en vigencia un Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones;
- d) Tener actualizados los padrones de flota vehicular, propietarios y conductores.

Artículo 12°.- Personería del Transportista

El Transportista podrá ser:

- a) **Para el Servicio de Taxi Amarillo:** Persona Natural, o Jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedades;
- b) **Para el Servicio de Taxi Especial:** Persona Jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedades.

Artículo 13°.- Condiciones de Seguridad y Calidad

Adicionalmente a las condiciones de seguridad y calidad establecidos en los artículos 53°, 54°, 55° y 56° del D.S. 009-2004-MTC, los vehículos que prestan el servicio deberán contar con:

- a) Certificado vigente de cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidentes de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamiento médico y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme a la normatividad vigente;
- b) **Puertas**, con mecanismos de apertura y cierre tanto del interior como del exterior, cuya manipulación o control no sean dependientes desde la ubicación del conductor;
- c) **Parachoques Delantero y Posterior**, no deben tener ningún aditamento que represente peligro, pueden ser de color negro o cromado;
- d) **Color**, está permitido el pintado de la carrocería del vehículo únicamente con los colores que identifican a la modalidad de cada servicio, no estando permitido el pintado de otro(s) color(es), letras, adornos, alegorías o cualquier otra simbología no especificada en el presente Reglamento;

- e) **Sticker**, se permite el uso de sticker, del certificado por cobertura de accidentes de tránsito conforme a la normatividad legal vigente; y sticker que emite la municipalidad para el Taxi Amarillo. Queda prohibido el uso de otros stickers, calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos y láminas antisolares; a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la que no debe cubrir mas del 20% de la altura de la misma, y cuyo borde inferior debe ser lineal y horizontal; Cada empresa esta autorizada a colocar el número interno de identificación de 12 cm. de altura ubicado en la parte central de la luna o parabrisas posterior.
- f) **Placa Única de Rodaje**, adicionalmente a las placas del vehículo que se encuentran ubicadas originalmente de fábrica en la parte anterior y posterior del mismo, deberá ser impresa con pintura de gran impermeabilidad en el interior y exterior del vehículo únicamente con trazos rectos y lineales, en los siguientes lugares:
- **Tablero de control**: Lado derecho, cuyo espesor de cifra y letra será mayor o igual a un (1) cm. y con altura de ocho (8) cm., será impreso de color negro cuando la base es de color claro; y en color blanco cuando la base es oscura o negra. Asimismo, en el mismo lugar se colocará el número interno del vehículo.
 - **En el interior de las puertas laterales posteriores**: De un espesor de cifra y letra mayor o igual a 01 cm. y con altura de 08 cm., impreso de color negro cuando la base es de color claro; y en color blanco cuando la base es oscura o negra.
 - **En el exterior de las puertas delanteras del vehículo**: Deberá estar impresa con pintura negra en la medida de 40 cm. de ancho por 18 cm. de altura con recuadro. Se aplica solo para taxi amarillo.
 - **Grabado del parabrisas**: Se efectuará el grabado en el vértice superior derecho del parabrisas delantero, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
 - **En la parte posterior externa de la maletera**: Llevará impreso:
 - En el lado izquierdo: Correo electrónico.
 - En el lado derecho: Teléfono, Red Privada Móvil (RPM) o Nextel.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14°.- Para los Prestadores del Servicio

Las **personas jurídicas** deben obtener:

- a) Permiso de Operación: para la autorización como empresa;
- b) Certificado de Habilidad Vehicular: para cada vehículo de la flota;

Las **personas naturales** deben obtener:

- a) Certificado de Habilidad Vehicular: para cada vehículo.

Artículo 15°.- Para los Conductores de los Vehículos

Serán acreditados con el Certificado de Habilidad de Conductor.

Artículo 16°.- Vigencia del Permiso de Operación

Los Permisos de Operación que otorga la Municipalidad tendrán una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados, para lo cual deberán solicitarlo dentro de los sesenta (60) días o más al vencimiento del mismo.

Artículo 17°.- Vigencia de la Habilidad Vehicular

Será la siguiente:

- a) Para flota de personas jurídicas: 02 años
- b) Para vehículo de persona natural: 01 año

La vigencia de la Habilidad Vehicular podrá ser renovada, para lo cual deberán solicitarlo con sesenta (60) o más días de anticipación al vencimiento de la misma.

Artículo 18°.- Requisitos para la Autorización a Personas Jurídicas

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde suscrita por el representante legal de la empresa, peticionando Permiso de Operación para prestar servicio de Taxi No Regular como empresa en cualquiera de sus dos (2) modalidades, según formato de solicitud;
- b) Copia certificada de la vigencia de poderes del representante legal expedidos por SUNARP, con una antigüedad de hasta treinta (30) días calendario;
- c) Copia de la Licencia de Funcionamiento del local sede de la empresa;
- d) Acreditar flota mínima de treinta (30) unidades;
- e) Copias de las tarjetas de propiedad vehicular;
- f) Copias de los certificados vigentes que acrediten la cobertura y/o atención a favor de pasajeros,

peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme a la normatividad legal vigente;

- g) Copia de los contratos suscritos entre la empresa y cada propietario de vehículo para la prestación del servicio, de ser el caso; con vigencia a la fecha de término de la habilitación vehicular;
- h) Certificados de inspecciones vehiculares emitidos por la DIROVE, constatando autenticidad del motor y el chasis;
- i) Relación de conductores, habilitados por la Municipalidad, indicando los números de sus certificados de habilitación;
- j) CD, con información relacionada a la empresa, flota vehicular, propietarios, conductores, etc., según formato proporcionado por la Municipalidad.
- k) Recibos de pago por derechos de trámite y de autorización, correspondientes a la empresa y a cada vehículo de la flota, emitidos por el SATT.

Artículo 19°.- Requisitos para la Autorización a Personas Naturales

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde suscrita por el propietario del vehículo, peticionando Habilidadación Vehicular para prestar servicio de Taxi Amarillo como Persona Natural, según formato de solicitud;
- b) Copia de su Registro Único de Contribuyente;
- c) Copia de la tarjeta de propiedad vehicular;
- d) Copia del certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme a la normatividad legal vigente;
- e) Certificado de inspección vehicular emitido por la DIROVE, constatando autenticidad del motor y el chasis;
- f) Nombre del conductor, indicando el número de su certificado de habilitación;
- g) Recibo que acredite el pago de derechos por la tramitación y autorización respectivas, emitido por el SATT.

CAPITULO III

DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN; INCORPORACIÓN, RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS

Artículo 20°.- Vigencia de la Renovación

Los Permisos de Operación y las Habilitaciones Vehiculares podrán ser renovados antes del término de su vigencia y por igual plazo del que fueron otorgados.

Artículo 21°.- Requisitos para la Renovación de Autorización a Personas Jurídicas

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde suscrita por el representante legal de la empresa, peticionando Renovación de Permiso de Operación, según formato de solicitud;
- b) Los demás requisitos del Artículo 18° (Requisitos para la Autorización de Personas Jurídicas), desde el literal b) hasta el literal k), excepto el literal h);
- c) Certificado de Habilidadación Vehicular, de la última habilitación anterior de cada vehículo, o denuncia policial en caso de pérdida de las mismas.

Artículo 22°.- Requisitos para la Renovación de Autorización a Personas Naturales

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde suscrita por el propietario del vehículo, peticionando Renovación de Habilidadación Vehicular para prestar servicio de Taxi Amarillo como Persona Natural, según formato de solicitud;
- b) Los mismos requisitos del Artículo 19° (Requisitos para la Autorización de Personas Naturales), desde el literal b) hasta el literal g), excepto el literal e).
- c) Certificado de Habilidadación Vehicular, de la última habilitación anterior de cada vehículo, o denuncia policial en caso de pérdida de las mismas.

Artículo 23°.- Incorporación de Vehículos (Personas Jurídicas)

Las empresas que soliciten incorporar vehículos a su flota habilitada deberán presentar:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde suscrita por el representante legal de la empresa, por cada vehículo, peticionando incorporar vehículo, según formato de solicitud;
- b) Número de "Resolución de Baja" del vehículo, en caso que el vehículo proceda de otra empresa;

- c) Copia de la tarjeta de propiedad vehicular;
- d) Copia del certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente;
- e) Copia del contrato suscrito entre la empresa y el propietario del vehículo para la prestación del servicio, de ser el caso; con vigencia a la fecha de término de la habilitación vehicular;
- f) Certificados de inspecciones vehiculares emitidos por la DIROVE, constatando autenticidad del motor y el chasis; sólo para vehículos que se incorporan al servicio por primera vez;
- g) Nombre del conductor, habilitado por la Municipalidad, indicando el número de su certificado de habilitación;
- h) Recibo que acredite el pago de derechos por la tramitación y autorización respectivas, emitido por el SATT;
- i) Certificado de Habilitación Vehicular, de la última habilitación anterior de cada vehículo, o denuncia policial en caso de pérdida de las mismas.

Artículo 24°.- Retiro de Vehículos

24.1) Retiro de Vehículo de Flota de Empresa

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde, peticionando retiro de vehículo de la flota con la que presta servicio, suscrita por el representante legal de la empresa o suscrita por el propietario; por cada vehículo, según formato de solicitud;
- b) Carta de Baja del vehículo emitido por la empresa donde brindó el servicio; o, en caso lo solicite el propietario, solicitud dirigida a la empresa pidiendo su baja, con una antigüedad mínima de treinta (30) días hábiles;
- c) Certificado de Habilitación Vehicular, de la última habilitación anterior de cada vehículo, o denuncia policial en caso de pérdida de las mismas.
- d) Recibo que acredite el pago de derecho de trámite, emitido por el SATT.

24.2) Retiro de Vehículo por Persona Natural

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde suscrita por el propietario, peticionando retiro de vehículo del servicio;
- b) Certificado de Habilitación del vehículo, o copia de denuncia policial en caso de pérdida;
- c) Recibo que acredite el pago de derecho de trámite, emitido por el SATT.

Artículo 25°.- Sustitución de Vehículos

Se regirá por el Artículo 25° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo 058-2003-MTC, además que el interesado deberá acreditar ser propietario de ambos vehículos, tanto del vehículo siniestrado o robado como del vehículo sustituto:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde, suscrita por el representante legal de la empresa o suscrita por el propietario, según corresponda, peticionando sustitución de vehículo. Además deberá consignarse datos del vehículo a sustituir y del vehículo sustituto, propietario y conductor, según formato de solicitud. Adicionalmente;

Del Vehículo a Sustituir:

- b) Copia de la tarjeta de propiedad vehicular;
- c) Certificado de habilitación del vehículo, o copia de denuncia policial en caso de pérdida;
- d) Copia certificada del Atestado Policial que acredite la ocurrencia del siniestro con "Pérdida Total o Robo del Vehículo";
- e) Certificado expedido por el Registro de Propiedad Vehicular, que acredite el "Cierre o Cancelación de la Partida Registral" en la que se encontraba inscrito;

Del Vehículo Sustituto:

- f) Para el caso de Personas Jurídicas, los demás requisitos del Artículo 23° (Incorporación de vehículos - personas jurídicas), desde el literal b) al literal i);
- g) Para el caso de Personas Naturales, los demás requisitos del Artículo 19° (Requisitos para la Autorización de Personas Naturales), desde el literal b) al literal g).

En caso que el vehículo siniestrado o robado sea recuperado, ya no podrá ingresar al servicio por el motivo de que ya fue sustituido; salvo, que entre a sustituir a otro vehículo del mismo propietario, para lo cual se sujetará a las mismas exigencias del presente artículo, debiendo presentar adicionalmente, la copia literal de su Partida de Inscripción en Registros Públicos la que podrá tener una antigüedad de hasta treinta (30) días calendarios.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDUCTORES

Artículo 26°.- Del Certificado de Habilitación de Conductor

Documento mediante el cual se acredita que el Titular ha cumplido con los requisitos exigidos por la Municipalidad de Trujillo para conducir los vehículos del servicio de transporte público en la categoría que le corresponda.

Artículo 27°.- Vigencia del Certificado de Habilitación de Conductor

Tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por el mismo período bajo solicitud durante los últimos sesenta (60) o más días de vigencia de la misma.

Artículo 28°.- Requisitos para la Autorización de conductor

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Alcalde, suscrita por el interesado, peticionando autorización de conductor, según formato de solicitud;
- b) Copia de DNI;
- c) Copia de Licencia de Conducir, la que deberá tener como mínimo categoría A-1, con dos años de antigüedad;
- d) Certificado de domicilio de su residencia emitido por la Comisaría PNP de su respectiva jurisdicción, con una antigüedad de hasta treinta (30) días calendario;
- e) Certificado de examen psicológico aprobatorio, otorgado por instituciones acreditadas por la Municipalidad, con una antigüedad de hasta sesenta (60) días calendario;
- f) Certificado con antigüedad de hasta treinta (30) días calendario, de no registrar antecedentes policiales en los últimos cinco (05) años por los delitos de hurto, hurto agravado, violaciones sexuales, homicidio calificado y/o premeditado y secuestros;
- g) Certificados de capacitaciones;
- h) Recibo que acredite el pago de derecho de trámite, emitido por el SATT.

Artículo 29°.- Requisitos para la Renovación de Autorización de Conductor

Serán los mismos requisitos del Artículo 28° (Requisitos para la Autorización de conductor), en cuya solicitud se petitionará la renovación de Autorización de Conductor.

CAPITULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL PROVINCIAL

Artículo 30°.- Registro de Autorizaciones

Deberá contener la siguiente información según corresponda:

- a) Nombre o razón social del transportista y representante legal;
- b) Domicilio legal, Registro Unificado del transportista y/o DNI;
- c) Modalidad del servicio que brinda;
- d) Número de expediente administrativo y resolución administrativa que otorga la autorización;
- e) Teléfono y dirección electrónica;
- f) Flota vehicular.

Artículo 31°.- Registro de Vehículos Habilitados

Deberá contener lo siguiente información:

- a) Placa del vehículo;
- b) Número del Certificado de Habilitación Vehicular, o de la Resolución;
- c) Clase;
- d) Marca;
- e) Modelo;
- f) Año de Fabricación;
- g) Número de Motor;
- h) Cilindraje del Motor;
- i) Número del Chasis;
- j) Número de Asientos;
- k) Número de Pasajeros;
- l) Peso Seco;
- m) Peso Bruto;
- n) Foto digital de frente y de costado.

Artículo 32°.- Registro de Conductores

Deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del conductor;
- b) Dirección y teléfono;
- c) Número de licencia de conducir indicando su categoría y clase;
- d) Número del Certificado de Habilitación de conductor;
- e) Cursos de capacitación;
- f) Récord de infracciones y sanciones.

Artículo 33°.- Registro de Sanciones por Infracciones al Servicio

Deberá contener lo siguiente:

- a) La razón social de la empresa;
- b) La sanción por la infracción cometida;
- c) El número de la resolución o acto administrativo que dispone la sanción;
- d) Los casos de reincidencias;
- e) La identificación del vehículo y del conductor que cometió la infracción;
- f) Lugar, zona o sector de las vías en que se cometió la infracción y aquellas que dieron lugar a un accidente de tránsito;
- g) Fecha de pago de la multa y número del correspondiente comprobante.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 34°.- Procedimiento para Autorización y Renovación a Personas Naturales y Jurídicas; Incorporación, Retiro y Sustitución de Vehículos

- a) Los interesados, recabarán de la Municipalidad el formato de solicitud requerido, la incorporación y retiro de vehículos será una solicitud por cada vehículo;
- b) Las personas naturales o jurídicas, según corresponda, presentarán la solicitud con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- c) A excepción del caso de retiro de vehículos; la Municipalidad realizará la inspección ocular vehicular a fin de verificar que, el(los) vehículo(s) (vehículo sustituto, para el caso de sustitución) cumple(n) con las características técnicas y con los dispositivos de identificación vehicular, registrando dicha información en la(s) ficha(s) de inspección, la(s) misma(s) que pasará(n) a formar parte del expediente presentado;
- d) Estarán sujetas al silencio administrativo positivo: la renovación a personas naturales y jurídicas, incorporación de vehículos (excepto de vehículos nuevos a incorporar al servicio) y retiro de vehículos.

Artículo 35°.- Procedimiento para la Autorización y Renovación de Autorización para Conductores

- a) Los interesados, recabarán de la Municipalidad el formato de solicitud requerido;
- b) Los interesados, presentarán la solicitud con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- c) El procedimiento para la autorización y renovación de la autorización para conductores, estará sujeta al silencio administrativo positivo.

SECCIÓN TERCERA CONDICIONES DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA, CONDUCTOR Y PASAJERO

Artículo 36°.- Obligaciones del Transportista

Además de las establecidas en las normas nacionales es obligación del transportista:

- a) Mantener en funcionamiento las oficinas administrativas en la dirección legal de la Empresa;
- b) Contar con Sistema de Comunicación por Radio, que mantenga enlace permanente con todas sus unidades vehiculares;
- c) Contar y mantener activa, una línea telefónica fija y una dirección electrónica;
- d) Contar con servicios higiénicos en el local sede de la empresa;
- e) Contar y mantener vigente un Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Contar y mantener vigente un Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones;
- g) Que los vehículos con los que presta el servicio cuenten, con los certificados vigentes que acrediten la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente;
- h) Que los parachoques delantero y posterior de sus vehículos sean de color negro o plateado, y que no cuenten con aditamentos que represente peligro;
- i) Que los vehículos estén pintados con los colores que identifican a la modalidad del servicio que prestan, y que no contengan, letras, adornos, alegorías o cualquier otra simbología no especificada en el presente Reglamento;
- j) Que los vehículos no cuenten con stickers, calcamonías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos, láminas antisolares y banda protectora de sol, no permitidas por el presente reglamento;
- k) Que los vehículos mantengan legible la placa única de rodaje en la parte anterior y posterior del vehículo. Que tengan impresa la placa: en el tablero de control y en el interior de las puertas laterales posteriores(excepto para el taxi especial); también en el exterior de las puertas delanteras del vehículo; y que se encuentre grabado en el parabrisas;
- l) Que los vehículos cuenten con el Certificado de Habilitación Vehicular, vigente;
- m) Que los vehículos, sean conducidos por conductores que cuenten con el Certificado de Habilitación de Conductor, vigente;
- n) Que el vehículo, cuente con la farola conforme exige el presente Reglamento, según la modalidad del servicio y la personería del transportista;
- o) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento y de servicio;
- p) Informar a la Municipalidad el retiro de la prestación del servicio;
- q) Informar a la Municipalidad sobre el cambio de conductor del vehículo.
- r) Que los vehículos cuenten con mecanismos de apertura y cierre de las puertas tanto del interior como del exterior, cuya manipulación y control no sean dependientes desde la ubicación del conductor.

Artículo 37°.- Obligaciones del Conductor

Además de las establecidas en las normas nacionales es obligación del conductor:

- a) Conducir vehículos, contando con el Certificado de Habilitación de Conductor, vigente;
- b) Conducir el vehículo, con el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad aceptable por el presente Reglamento según la modalidad del servicio;
- c) Conducir vehículo, que cuente con la farola conforme exige el presente Reglamento, según la modalidad del servicio y la personería del transportista;
- d) Exhibir sobre el tablero de control y en la parte central, el Certificado de Habilitación de Conductor, vigente, expedido por la Municipalidad;
- e) Brindar trato amable y cortés a los usuarios, sin agredirlos, verbal, física o psicológicamente,
- f) Prestar servicio vestido de acuerdo a la modalidad del servicio de taxi:
Taxi Amarillo.- Deberán vestir camisa azulina, pantalón azul y zapatos;
Taxi Especial.- Deberán vestir uniformes que identifiquen a la empresa a la cual pertenecen, contando como mínimo con corbata, camisa, pantalón y zapatos;
- g) Estar atento ante cualquier emergencia del pasajero;
- h) No estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas ó cualquier medicamento dopante, antes o durante la prestación del servicio;
- i) No fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio;
- j) No miccionar en la vía pública;
- k) No estacionarse en lugares no autorizados por la Municipalidad;
- l) Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales; devolviéndolos al propietario o a la Municipalidad;
- m) No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que perturbe o distraiga al conductor del vehículo o a sus pasajeros;
- n) Conocer las vías, utilizando las vías más cortas, rápidas y seguras para el cliente.
- o) Completar la ruta para la cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxis complete el servicio.

Artículo 38°.- Obligaciones del Pasajero

Además de los establecidos en las normas nacionales, es obligación del pasajero:

- a) Pagar el precio pactado por el servicio;
- b) No causar daño, ni ensuciar el vehículo.

CAPÍTULO II DEL VEHÍCULO

Artículo 39°.- Capacidad del Vehículo

La capacidad estará condicionada por el peso neto del vehículo:

- a) Capacidad aceptable para el servicio de **Taxi Amarillo**, sin incluir el conductor:
 - Los vehículos menores de 1,000 kg., podrán transportar un máximo de cuatro (4) pasajeros;
 - Los vehículos mayores a 1,000 kg., podrán transportar un máximo de cinco (5) pasajeros.
- b) Capacidad aceptable para el servicio de **Taxi Especial**, sin incluir el conductor:
 - Todos los vehículos deberán ser mayores a 1,000 kg., y podrán transportar un máximo de cuatro (4) pasajeros.

Excepcionalmente, los vehículos del servicio de Taxi No Regular, podrán realizar servicios de transporte de personas en grupos a partir de las 11:00 p.m hasta las 04:00 a.m. del siguiente día, transportando como máximo el número de pasajeros que indica en su tarjeta de propiedad vehicular.

Artículo 40°.- Identificación Vehicular según la Modalidad del Servicio

Elementos o características adicionales específicas que deben cumplir los vehículos de acuerdo a la modalidad del servicio.

40.1) Taxi Amarillo:

- a) **Sticker.-** Distintivo otorgado por la Municipalidad que acredita la habilitación vehicular. Debe contener: la palabra TAXI, el Escudo de la Provincia de Trujillo y Membrete de la Municipalidad con las siglas de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito(SGTT), el número de placa, el Número de Certificado de Habilitación Vehicular y el Período de Habilitación. Debe ser pegado en el parabrisas del vehículo;
- b) **Farola.-** Dispositivo de identificación del servicio, hecho de material sintético blanco colocado sobre el techo del vehículo en la parte central y delantera con iluminación interior, cuyas medidas oficiales son: 15 cm. de espesor, 20 cm. de altura, y de 60 cm. a 80 cm. de longitud.
La parte delantera de la farola llevará escrita la palabra Taxi, junto al logo y nombre de la empresa (sólo para personas jurídicas), y en el reverso su número telefónico.
- c) **Color:** La parte externa de la carrocería del vehículo deberá estar pintado de color **Amarillo Cromo** incluyendo los marcos de las puertas y ventanas, siendo únicamente el **techo de color negro**.

40.2) Taxi Especial:

- a) **Farola.-** Dispositivo de identificación del servicio, hecho de material sintético blanco colocado sobre el techo del vehículo en la parte central y delantera con iluminación interior, cuyas medidas oficiales son: 15 cm. de espesor, 20 cm. de altura, y de 60 cm. a 80 cm. de longitud.
La parte delantera de la farola llevará escrita el nombre de la empresa junto al su logo, y en el reverso su número telefónico.
- b) **Color:** La parte externa de la carrocería del vehículo deberá estar pintado de color **Azul Marino Oscuro**.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 41°.- Control de Emisiones Tóxicas de Vehículos Automotores

Los vehículos del servicio deberán adecuarse a lo dispuesto en el D.S. N° 047-2001-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Vehículos Contaminantes que Circulen la Red Nacional y otras normas complementarias. Su aplicación deberá establecerse progresivamente mediante una normatividad local que recoja los criterios de educación ambiental en control de emisiones y gradualidad en su aplicación.

Artículo 42°.- Control de la Contaminación Sonora en Vehículos Automotores

Los vehículos del servicio deberán adecuarse a lo dispuesto en el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido; el mismo que establece los Límites Permisibles de

Calidad Ambiental para Ruido; su aplicación está en relación con la normatividad local que se establezca.

SECCIÓN CUARTA INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 39°.- Tipificación de las Infracciones

Las infracciones en que incurra el transportista y el conductor del servicio están tipificadas en el presente Reglamento en los Anexos I, II, III y IV.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 40°.- Obligatoriedad

El incumplimiento de lo normado en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 41°.- Sanciones

El transportista autorizado será sancionado por las acciones u omisiones tipificadas en el Reglamento de Administración de Transportes en lo que le sea aplicable y por las que se encuentran establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se implemente la revisión técnica vehicular, queda en suspenso la exigencia del Certificado de Revisión Técnica para los vehículos del servicio; el mismo que será reemplazado mientras tanto, por la ficha de inspección ocular de características técnicas del vehículo, realizado por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

TERCERA: Queda en suspenso por cuatro años, la incorporación de nuevos vehículos al servicio.

Por excepción, los vehículos que no tienen habilitación vehicular, tienen sesenta (60) días para la formalización de su situación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA: Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Reglamento Nacional de Tránsito, y Reglamento Nacional de Vehículos.

TERCERA: Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO I
INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA
NORMADAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
K.1	A LA EMPRESA.- No mantener en funcionamiento las oficinas administrativas en la dirección legal de la Empresa.	05% UIT
K.2	A LA EMPRESA.- No contar con Sistema de Comunicación por Radio, que mantenga enlace permanente con todas las unidades vehiculares.	05% UIT
K.3	A LA EMPRESA.- No contar o no mantener activa, una línea telefónica fija y/o una dirección electrónica.	05% UIT
K.4	A LA EMPRESA.- No contar con servicios higiénicos en el local sede de la empresa.	05% UIT
K.5	A LA EMPRESA.- No contar o no mantener vigente un Reglamento de Organización y Funciones.	05% UIT
K.6	A LA EMPRESA.- No contar o no mantener vigente un Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones.	05% UIT
K.7	AL PROPIETARIO.- Que sus vehículos cuenten, con parachoques delantero y posterior con aditamentos que represente peligro, o, que no sean de color negro o plateado.	05% UIT
K.8	AL PROPIETARIO.- Que sus vehículos no estén pintados con los colores que identifican a la modalidad del servicio que prestan, o que contengan letras, adornos, alegorías o cualquier otra simbología no especificada en el presente Reglamento.	05% UIT
K.9	AL PROPIETARIO.- Que sus vehículos cuenten con stickers, calcamonías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos, láminas antisolares y banda protectora de sol, no permitidas por el presente reglamento.	05% UIT
K.10	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- Que sus vehículos no mantengan legible o no cuenten, con placa única de rodaje en la parte anterior y posterior del vehículo; o no lo tengan impreso en el tablero de control y en el interior de las puertas laterales posteriores, o no tengan impreso en el exterior de las puertas delanteras del vehículo; o no se encuentre grabado en el parabrisas; conforme exige el presente Reglamento.	05% UIT
K.11	AL PROPIETARIO.- Que su vehículo, sea conducido por un conductor que no cuente o no mantenga vigente el Certificado de Habilitación de Conductor.	05% UIT
K.12	AL PROPIETARIO.- Que su vehículo, no cuente o no mantenga la farola conforme exige el presente Reglamento, según la modalidad del servicio y la personería del Transportista.	05% UIT
K.13	AL PROPIETARIO.- No Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de comodidad (carrocería con rajaduras, hendiduras, despintados, lunas o ventanas inoperantes, asientos incómodos, deformes o desalineados).	05% UIT
K.14	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- No Informar a la Municipalidad el retiro de la prestación del servicio.	05% UIT
K.15	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- No Informar a la Municipalidad sobre el cambio de conductor del vehículo.	05% UIT
K.16	PROPIETARIO.- Que los vehículos no cuenten con mecanismos de apertura y cierre de las puertas tanto del interior como del exterior, y/o cuya manipulación y control sean dependientes desde la ubicación del conductor.	05% UIT

ANEXO II
INFRACCIONES DEL CONDUCTOR
NORMADAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD		
CÓDIGO	I N F R A C C I Ó N	MULTA
K.17	Conducir vehículo, sin contar o no mantener vigente el Certificado de Habilitación de Conductor.	10% UIT
K.18	Conducir vehículo, con número de pasajeros mayor a la capacidad aceptable por el presente Reglamento según la modalidad del servicio.	5% UIT
K.19	No exhibir sobre el tablero de control y en la parte central, el Certificado de Habilitación de Conductor, vigente, expedido por la Municipalidad.	5% UIT
K.20	Por agredir físicamente a los usuarios del servicio.	5% UIT
K.21	Prestar servicio sin estar vestido de acuerdo a la modalidad del servicio de taxi.	5% UIT
K.22	Fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.	5% UIT
K.23	Miccionar en la vía pública.	5% UIT
K.24	Estacionarse en lugares no autorizados por la Municipalidad.	5% UIT
K.25	No Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales, sin devolverlos al propietario o a la Municipalidad.	5% UIT
K.26	No completar la ruta para la cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, y/o no procurar que otro vehículo del servicio de taxis complete el servicio.	5% UIT
k.27	Colocar como señal en el vehículo, sticker o cualquier formato en general no autorizado por la Municipalidad.	5% UIT
K.28	No brindar las facilidades a los Inspectores de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad.	10% UIT

ANEXO III
INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA
NORMADAS POR EL D.S. 009-2004-MTC

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE		
CÓDIGO	I N F R A C C I Ó N	MULTA
O.2	A LA EMPRESA Y/O PROPIETARIO.- Que preste el servicio de transporte “Regular” o “No Regular”, de personas, sin contar con autorización otorgada por la Municipalidad.	50% UIT
O.6	A LA EMPRESA.- Que presta servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la Municipalidad.	20% UIT
O.7	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- Que presta el servicio de transporte con vehículo(s), no habilitado(s) por la Municipalidad o que su habilitación se encuentre suspendida. (Más internamiento Preventivo)	20% UIT
O.11	A LA EMPRESA.- Que no permite la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística requerida por la Municipalidad.	20% UIT

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
S.1	AL PROPIETARIO.- Por permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. (Más interrupción del viaje)	20% UIT
S.2	AL PROPIETARIO.- Por permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes. (Más interrupción del viaje)	30% UIT
S.3	AL PROPIETARIO.- Por permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que hayan ocasionado accidentes de tránsito durante la prestación del mismo, con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, sin haber aprobado el nuevo examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial que establece el reglamento. (Más interrupción del viaje)	20% UIT
S.4	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- Permitir que vehículos con los que presta el servicio no cuenten o no mantengan vigente el Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente. (Más retención del vehículo)	20% UIT
S.5	AL PROPIETARIO.- Por usar en el servicio de transporte, vehículos que no hayan aprobado la revisión o inspección ocular de características técnicas. (Más retención del vehículo)	10% UIT
S.6	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- Por usar en el servicio de transporte vehículos siniestrados, sin que hayan aprobado la revisión o inspección ocular técnica extraordinaria para acreditar que su chasis o estructura no haya sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros. (Más retención del vehículo)	30% UIT
S.12	AL PROPIETARIO.- Por no mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte. (Más suspensión de la habilitación vehicular)	20% UIT
S.15	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO.- Por permitir que los conductores de los vehículos con los que presta el servicio de transporte no tengan la antigüedad en la categoría de licencia de conducir requerida y/o sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.	20% UIT
S.19	AL PROPIETARIO.- Por prestar el servicio de transporte sin que los vehículos asignados a éste lleven en la parte posterior y lateral material retroreflectivo en láminas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	5% UIT
S.24	A LA EMPRESA: Por utilizar en la prestación del servicio de transporte, conductores no inscritos en el Registro y/o que no se encuentren en la nómina de conductores capacitados comunicada a la autoridad competente y/o que dicha nómina contenga un número de conductores inferior a la que corresponda de acuerdo al número de vehículos habilitados o a las características. (Más suspensión precautoria e interrupción de viaje, cuando corresponda)	10% UIT
INFRACCIONES A LA INFORMACION O DOCUMENTACIÓN		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
I.1	A LA EMPRESA Y/O PROPIETARIO.- Que con el propósito de obtener un beneficio indebido, proporciona información falsa y/o presenta documentación fraudulenta o adulterada a la autoridad competente, a los depósitos de vehículos o a la autoridad policial. (Inhabilitación por 3 años para prestar servicio)	30% UIT
I.12	AL PROPIETARIO.- Por no presentar el Certificado de Revisión Técnica o Inspección Ocular, o el Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente; dentro del plazo de requerimiento de la autoridad competente.	10% UIT
I.13	AL PROPIETARIO.- Por no portar durante la prestación del servicio el Certificado de Habilitación Vehicular o Certificado de Revisión Técnica o Inspección Ocular, o Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente; o no exhibir la calcomanía correspondiente. (Más retención del vehículo)	5% UIT
INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
L.2	A LA EMPRESA Y PROPIETARIO: Por permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no se encuentren en la nómina de conductores capacitados. (Más interrupción de viaje)	10% UIT

ANEXO IV
INFRACCIONES DEL CONDUCTOR
NORMADAS POR EL D.S. 009-2004-MTC

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
R.2	Por conducir o utilizar intencionalmente el vehículo destinado al servicio de transporte terrestre, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas u otras vías públicas terrestres. (Inhabilitación del conductor por 3 años para conducir vehículos del servicio)	10% UIT
R.3	Conducir un vehículo del servicio de transporte sin que éste se encuentre habilitado por la Municipalidad.	10% UIT
R.4	Conducir vehículos del servicio de transporte realizando modalidad distinta a la autorizada.	10% UIT
R.8	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente.	5% UIT
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
U.1	Conducir vehículos del servicio de transporte sin contar con licencia de conducir vigente, que esta se encuentre retenida, suspendida, cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. (más retención de licencia de conducir)	15% UIT
U.2	Conducir vehículos del servicio, bajo la influencia de alcohol o estupefacientes. (más retención de licencia de conducir, y retención del vehículo)	20% UIT
U.3	Conducir un vehículo del servicio de transporte sin haber aprobado el examen psicosomático y de conocimiento de las normas de tránsito y seguridad vial, luego de ocurrido un accidente de tránsito en el cual haya tenido participación como conductor con consecuencias de muerte o lesiones graves. (más retención de licencia de conducir)	15% UIT
U.4	Ocasionar por segunda o más veces un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, con responsabilidad atribuida en el atestado policial. (más retención de licencia de conducir)	15% UIT
U.11	Conducir vehículos del servicio de transporte sin tener la antigüedad en la categoría de licencia de conducir requerida y/o sobrepasando el límite de edad máximo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.	10% UIT
U.12	Conducir los vehículos del servicio excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito. (Más retención de Licencia de Conducir)	10% UIT
U.14	Recoger o hacer descender pasajeros en lugares no autorizados.	5% UIT
U.17	Abastecer de combustible el vehículo del servicio de transporte, estando con personas a bordo.	5% UIT
U.19	Ocasionar un accidente de tránsito conduciendo un vehículo del servicio de transporte sin estar éste habilitado, y sin que éste cuente o mantenga vigente el certificado que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente. (Inhabilitación por 90 días en la modalidad del servicio)	50% UIT
INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
M.1	Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	15% UIT

M.5	Conducir un vehículo del servicio sin portar su licencia de conducir y/o la documentación consistente en certificado de habilitación vehicular, certificado de revisión o inspección ocular, certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente; certificado de habilitación de conductor, y/o la documentación del transporte que corresponda.	10% UIT
INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA
P.4	Conducir vehículos del servicio de transporte sin haberse capacitado conforme a lo establecido en el reglamento.	5% UIT